



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 763

Quito, martes 12 de febrero de 2019

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

102 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA

- Convenio de creación 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental..... 34

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Para el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal dentro de su jurisdicción cantonal..... 43

- Cantón Santa Lucía: Que determina la existencia y funcionamiento del cementerio de los recintos unidos El Paraíso de la Paz del sector El Paraíso 68

- Cantón Yaguachi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2019 - 2020..... 79

CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Que, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE**, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **LO CERTIFICO.**

Ab. Sixto Capchozo Mesa
Ab. Sixto Capchozo Mesa

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CONSIDERANDO:

Que, el martes 10 de abril del año 2018, en la página web del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se publicó la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE;

Que, el 23 de noviembre del año 2018, en reunión del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, se revisó y aprobó el **Cuadro Tarifario Anual** para el cobro de los permisos de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios, en uso de sus atribuciones de vigilar la gestión administrativa y económica de las Instituciones que regirán desde enero del 2019;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador sobre las competencias exclusivas de los GAD Municipales, en el Art. 264, numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el Art 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264 de Constitución de la República del Ecuador, inciso final establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de

sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Consejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propio, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativo. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, se aprobó en segundo y definitivo debate el 15 de enero del año 2018, la misma que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe y establece su estructura y funcionamiento;

Que, el Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, cuenta con un Comité de Administración y Planificación debidamente posesionado y en funciones de acuerdo con la Ordenanza Municipal para el ejercicio de la competencia Constitucional de la Gestión de los Servicios de Prevención Protección, Socorro y Extinción de Incendios, mencionada en el inciso anterior;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios indica "unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo";

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta en el inciso dos; Los funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el cuerpo de bomberos correspondiente;

Que, en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, Capítulo IV.- De los Recursos Económicos, Artículo 38.- Responsables de recaudar la contribución predial, "Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma, Los Jefes de Zonas recabarán de los Tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos bajo responsabilidad de estos funcionarios";

Que, en el Art. 12.- Cobro de Tasas, del Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, indica que el cobro de tasas se refiere a los valores que los Cuerpos de Bomberos mantienen en sus cuadros tarifarios, que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina, y ahora denominado como Comité de Administración y Planificación, para los permisos de funcionamiento;

Que, en el Art. 16 de la Ordenanza que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, se establece su estructura y funcionamiento, deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, literal a) "Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, demás normativa legal";

Que, de acuerdo con las funciones del Comité de Administración y Planificación, literal d) "Aprobar los valores económicos que recibirá

el cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, conforme a la normativa vigente;

Que, la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Buena Fe, para el ejercicio de la competencia Constitucional de Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, en su Artículo 22 dice son recursos económicos administrados por la Institución, numeral 2) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal, por concepto de servicios que preste el cuerpo de bomberos a la comunidad, numeral 3) Los ingresos que provengan de los servicios que presta, numeral 8) Los recursos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras Leyes;

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015, en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley, y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia;

Que, la recaudación de valores por contribución predial del 0.15 por mil, tasas por permisos de funcionamiento, revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, la Institución se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales; y,

Que, tomando en cuenta la realidad y situación económica de los locales comerciales de nuestro cantón Buena Fe, basado en cuadros tarifarios de años anteriores, la información emitida por el Departamento de Prevención de Incendios y en uso de sus atribuciones legales que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.

**CAPÍTULO I
NORMATIVA GENERAL**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las actividades que por ley requieren el pago de la contribución predial del 0.15 por mil desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, y el pago de tasas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 2.- Período fiscal.- Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, se obtendrán dentro del período fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

Art. 3.- Emisión de permisos.- Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y deberá cancelar el valor de la tasa mediante pago directo en la ventanilla de recaudación de la institución bomberil local. Los valores recaudados por el cobro de tasas de servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su presupuesto general.

Art. 4.- Facultad especial del GAD Municipal.- Los funcionarios municipales o cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previo a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción o los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo

permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos correspondiente.

Art. 5.- Facultades del Inspector de Bomberos.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, a fin de constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la vigencia de su permiso de funcionamiento, podrán emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Art. 6.- Citaciones.- Si el propietario o representante legal de oficinas y/o locales comerciales no acudan a cumplir con la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su notificación, se les notificará el aviso de **PRECLAUSURA** de la oficina o local comercial y si al término del plazo establecido no cumplieren, el Administrador General de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la clausura del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 7.- Clausuras de locales.- De no cumplir con lo requerido en el artículo anterior, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

CAPÍTULO II DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL

Art. 8.- Valor de la contribución.- Inclúyase la unificación de la contribución predial del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 9.- Responsable del cobro.- El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación del Departamento de Tesorería del GAD Municipal del cantón San

Jacinto de Buena Fe.

Art. 10.- Acreditación.- Al recaudarse dicho valor en las ventanillas municipales, y por tratarse de fondos de terceros, mensualmente se acreditarán dichos valores mediante depósito bancario en la cuenta del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. La tesorera o tesorero del GAD Municipal, emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados en la cuenta del Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

Art. 11.- Servicios.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.-** Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios;
- b) **Permiso ocasional de funcionamiento.-** Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo con el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios;
- c) **Certificación de planos.-** Aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios y demás artículos de la misma ley;
- d) **Permisos de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.-** Aval que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los

requisitos mínimos de seguridad de acuerdo con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, de acuerdo con las normas INEN vigentes;

- e) **Permiso de ocupación y habitabilidad.**- Una vez concluida la obra de edificación con el Sistema de prevención aprobado en planos y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la solicitud del permiso de ocupación;
- f) **Copia certificada del permiso anual de funcionamiento.**- Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente constante en el archivo de la Institución;
- g) **Nuevo sellado de planos.**- Consiste en ratificar el sellado de planos, conforme lo determina el Art. 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios;
- h) **Otros servicios.**- Consiste en realizar cobro por los servicios técnicos especializados, (recarga de extintores, certificados de capacitaciones a empresas e instituciones educativas privadas); y,
- i) **Contravenciones, multas y recargo de intereses por mora.**- Son las que se establecen en la Ley de Defensa Contra Incendios y las emitidas por el Primer Jefe.

CAPÍTULO IV OBLIGATORIEDAD Y REQUISITOS

Art. 12.- Obligatoriedad.- Las siguientes obligaciones aplican a:

1. Todos los propietarios o dueños que se enmarquen en el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, con jurisdicción en nuestro cantón tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento; y,
2. El propietario de cada local comercial o persona que realice actividad comercial tiene plazo de 30 días para obtener el permiso de funcionamiento a partir de la apertura del RUC o RISE.

Art. 13.- Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento de locales comerciales, instituciones públicas, privadas, servicio social, locales especiales y otros.

- a) Solicitud de inspección (emitida en el Cuerpo de Bomberos);
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Original o copia de RUC o RISE;
- d) Original o copia del permiso de funcionamiento del año anterior;
- e) Certificado de uso de suelo conferido por el departamento de Planificación del GAD Municipal (cuando el inspector crea conveniente y exista riesgo);
- f) Correo electrónico entregado por el contribuyente;
- g) Dirección del establecimiento; y,
- h) Número de teléfono actualizado (celular o convencional).

Art. 14.- Requisitos para los permisos ocasionales (espectáculos o eventos públicos).

- a) Solicitud de inspección (emitida en el Cuerpo de Bomberos);
- b) Original o copia del RUC o RISE;
- c) Copia de cédula y certificado de votación del organizador del evento;
- d) Copia del plan de contingencia y/o emergencias;
- e) Certificado de uso de la vía pública emitido por el Comisario Municipal de San Jacinto de Buena Fe;
- f) Certificado actualizado de funcionamiento electromecánico según Art. 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios (juegos mecánicos) y escenarios (eventos MACRO y MEGA); y,
- g) En caso de existir quema de juegos pirotécnicos, deberá de presentar el permiso emitido por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

El período para la obtención del certificado emitido por el Departamento Técnico de Prevención de Incendios es de 3 días laborables, sin contar con el plazo establecido en el Acuerdo MDI - 0887, Art. 34.

Art. 15.- Requisitos para permisos de vehículos de transporte de combustibles y GLP.

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe favorable de inspección;
- c) Original o copia de la matrícula del vehículo;

- d) Copia de RUC o RISE del propietario; y,
- e) Número de teléfono actualizado.

Art. 16.- Requisitos para la aprobación de planos de construcción.

- a) **Solicitud de inspección;**
- b) **Informe favorable de inspección;**
- c) **Original o copia del RUC o RISE del contratista o representante legal;**
- d) **Certificado de uso de suelo;**
- e) **Originales o copia de los planos de construcción incluido el plano del Sistema de emergencias;**
- f) **Área total de construcción; y,**
- g) **Número de teléfono actualizado.**

La revisión e informe de los planos de construcción las realizará el departamento de prevención de incendios en lo que refiere a construcciones establecidas en el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y se entregará en un plazo de 3 a 5 días.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS Y TASAS DE SERVICIOS**

Art. 17.- De la parte legal.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, otorgará el permiso de funcionamiento anual de acuerdo con el CAPÍTULO 7 REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Art. 18.- Del procedimiento para la obtención del permiso anual de funcionamiento.- Previo al cálculo del valor del permiso de funcionamiento se deberá contemplar lo siguiente:

- a) El contribuyente deberá generar la solicitud de inspección en el departamento de prevención de incendios;
- b) El **inspector** está en la obligación de realizar la inspección del local o **comercio**, llenar la hoja de inspección, emitir un informe **favorable** detallando y argumentando con respaldo fotográfico de la **situación actual del comercio**, el mismo que deberá ir con firma de responsabilidad;
- c) De la inspección realizada por el inspector se determinará el nivel

de riesgo de acuerdo con el material que se encuentre y el área de la superficie del comercio o local;

- d) La hoja de inspección o informe será incluida como parte del Permiso de funcionamiento;
- e) De ser necesario el inspector solicitará información certificada que garantice su perfecto estado de funcionamiento en el Sistema eléctrico estructural o que genera riesgo; y,
- f) Con estos datos se procesa el Permiso Anual de Funcionamiento.

El departamento de prevención y los inspectores del Cuerpo de Bomberos realizarán de forma obligatoria la verificación e inspección de los comercios dentro del cantón de acuerdo con el catastro actualizado ya sea por petición del contribuyente o de oficio, cuyas inspecciones deberán ingresarse al sistema para que queden almacenadas.

Art. 19.- Parámetros de cálculo.- Las oficinas y establecimientos comerciales serán evaluadas por los inspectores del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, calificando de la siguiente manera:

Tarifarios 1 – Espacio Físico / Nivel de Riesgo
Tarifarios 2 – Hectáreas y Producción

Art. 20.- Tasa por permiso de funcionamiento comercial.- La tasa por permiso de funcionamiento comercial se cobrará anualmente, previo a la presentación del informe de inspección de bomberos, a las diferentes oficinas y establecimientos comerciales que certifiquen contar con los equipos y señalética necesarios de prevención y defensa contra incendios. Se concederá el respectivo permiso de funcionamiento comercial en base al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

TEXTILES				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Almacenes de telas	116,00	58,00	36,00

2	Almacenes de prendas de vestir	73,00	22,00	15,00
3	Boutique	36,00	22,00	15,00
4	Varietades, novedades, pañalería en general	46,00	36,00	26,00
5	Bazar, librería y papelería	36,00	22,00	15,00
6	Cincuentazo (bisutería)	31,00	22,00	15,00
7	Almacenes de zapatos	36,00	29,00	22,00
8	Mueblerías	44,00	36,00	29,00
9	Venta por catálogo		15,00	
10	Almacenes de implementos deportivos	31,00	22,00	15,00
11	Artículo de tapicería y carpas de lonas	56,00	46,00	36,00
12	Imprentas y copiadora	51,00	41,00	31,00
13	Confecciones, sastrería	36,00	26,00	21,00
14	Alquiler de ternos	36,00	26,00	21,00
15	Artículos de plásticos y fibras	36,00	29,00	22,00
16	Venta de equipo de comunicación incluido piezas y accesorios	36,00	29,00	15,00
17	Ventas de C.D., accesorio pieza de radio TV	29,00	22,00	15,00
18	Publicidades	46,00	31,00	22,00

TRABAJO DE MECÁNICA Y SIMILARES				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Mecánica de motocicleta	41,00	29,00	22,00
2	Taller de bicicleta	29,00	22,00	15,00
3	Reparación de motores y bomba	29,00	22,00	15,00
4	Mecánica automotriz	46,00	31,00	22,00
5	Reparación de radiadores, zapatas y fibra	46,00	31,00	22,00
6	Taller de reparación de refrigeradora, cocina	26,00	21,00	15,00
7	Mecánica industrial pintada y enderezada	36,00	29,00	22,00
8	Mecánica de torno y rectificadores	36,00	29,00	22,00
9	Vulcanizadora y similares	29,00	22,00	15,00
10	Lavadora y lubricadora	36,00	29,00	22,00
11	Lavadora y tintorería de ropa	36,00	29,00	22,00

TRABAJO Y ELABORACIÓN CON METALES VIDRIO, MATERIALES RECICLABLE				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Trabajo de aluminio y vidrio	36,00	29,00	15,00
2	Fundición de aluminio, bronce etc.	96,00	46,00	21,00
3	Recicladora y chatacrera	96,00	36,00	31,00
4	Actividades de cerrajería	31,00	22,00	15,00

CONCENTRACIÓN AL PÚBLICO				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO

1	Supermercado	196,00	146,00	116,00
2	Comisariato y similares	176,00	146,00	116,00
3	Museos, auditorios	146,00	96,00	71,00
4	Galleries	29,00	22,00	15,00
5	Centro recreacionales (piscina, complejo, similares)	116,00	96,00	86,00
6	Discoteca	51,00	36,00	22,00
7	Centro de convenciones, recepciones, sala de uso múltiples y eventos	246,00	196,00	146,00
8	Coliseo, estadios	246,00	196,00	146,00
9	Establecimiento educativo privada	51,00	41,00	31,00
10	Terminales	246,00	196,00	146,00
11	Iglesias		15,00	
12	Comerciales agrícolas	146,00	96,00	46,00

BARES Y COMEDORES

N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Comedores, asadero.	29,00	22,00	15,00
2	Restaurante		41,00	
3	Comidas rápidas en carreta		15,00	
4	Chiflería	29,00	22,00	15,00
5	Soda Bar, juguería, bares estolares	31,00	26,00	16,00
6	Bares, karaoke, taberna y similares	36,00	26,00	16,00
7	Billares	36,00	26,00	16,00
8	Nigth Club	96,00	76,00	46,00

SALUD Y REHABILITACIÓN

N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Hospitales, clínicas, centro médico	146,00	96,00	66,00
2	Centro de diagnóstico, laboratorios clínicos	36,00	31,00	26,00
3	Consultorio médico	36,00	31,00	26,00
4	Odontología	36,00	29,00	16,00
5	Geátricos, orfanatos, centro de rehabilitación	46,00	41,00	36,00
6	Veterinaria y mascota	26,00	21,00	16,00

ALOJAMIENTOS Y SIMILARES

N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Hotel, hostel, hosteria	91,00	76,00	46,00
2	Motel, automotel, casa de cita	116,00	81,00	46,00

DEPÓSITO Y BODEGAS

N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO

1	Depósitos de bebidas alcohólica y no alcohólicas	31,00	26,00	21,00
2	Depósitos de granos	31,00	26,00	21,00
3	Depósitos de sal en grano	46,00	26,00	16,00
4	Depósitos de leche	46,00	26,00	16,00
5	Depósitos de producto de primera necesidad y similares	46,00	26,00	16,00
6	Depósitos de huevos		22,00	
7	Depósitos de bolos, helados y similares	31,00	22,00	15,00
8	Depósitos de bloques y ladrillos	36,00	29,00	22,00
9	Depósitos de carbón	21,00	16,00	11,00

MADERERA

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Faleta	176,00	146,00	76,00
2	Ebanistería	36,00	29,00	22,00

ACTIVIDADES DE FUMIGACIONES CON AGROQUÍMICOS

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Riego Aéreo	446,00	396,00	371,00

TELECOMUNICACIONES

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Antenas o Repetidoras de telefonía		396,00	
2	Emisora Radiales y TV	196,00	146,00	96,00

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
1	Artesano Calificado	13,00

EMPRESA FABRILES E INDUSTRIALES

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Empresa Fabriles	2031,00	871,00	436,00
2	Empresa Textiles	196,00	146,00	96,00

DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Banco, Cooperativas de ahorro y créditos y similares	246,00	186,00	96,00
2	Almacenes de electrodoméstico	266,00	166,00	96,00
3	Almacenes de venta de motos	76,00	61,00	46,00
4	Almacén de repuestos y accesorios de motos y vehículos	66,00	46,00	31,00
5	Repuestos y accesorios de bicicletas	29,00	22,00	15,00
6	Garaje de venta de vehículos usados	41,00	31,00	21,00

7	Ferreterías en general	176,00	76,00	36,00
8	Servicios profesionales		16,00	
9	Venta de pinturas	36,00	29,00	22,00
10	Farmacia, producto naturista	36,00	29,00	22,00
11	Peluquería, gabinete	36,00	29,00	22,00
12	Cyber	36,00	29,00	22,00
13	Cábricas telefónicas	36,00	29,00	22,00
14	Insumo agrícolas y agroquímicos	51,00	46,00	31,00
15	Tienda	29,00	22,00	15,00
16	Mini tienda		11,00	
17	Puesto de legumbre	29,00	22,00	15,00
18	Tercera y frigorífico	29,00	22,00	15,00
19	Panadería y pastelería	36,00	29,00	22,00
20	Heladería	29,00	22,00	17,00
21	Joyería y relojería	36,00	29,00	22,00
22	Servicio de comisionista	31,00	22,00	15,00
23	Estaciones de video juegos	29,00	22,00	15,00
24	Venta y mantenimiento de artículo de seguridad contra incendio y similares	96,00	46,00	21,00
25	Frutería y floristería	29,00	22,00	15,00
26	Feria	96,00	46,00	21,00
27	Funeraria	36,00	29,00	22,00
28	Camposanto	116,00	96,00	76,00
29	Cooperativa de transporte	91,00	66,00	29,00
30	Centro fotográfico	29,00	22,00	15,00
31	Gimnasio	36,00	29,00	22,00
32	Uso de oficina	31,00	22,00	15,00
33	Talabartería	31,00	22,00	18,00
34	Spa y sauna	31,00	22,00	15,00
35	Centro de capacitaciones	146,00	96,00	71,00
36	Bodega de materiales de riego	66,00	56,00	46,00
37	Piladoras	106,00	76,00	56,00
38	Venta de aliño	29,00	22,00	15,00
39	Lavandería y tintorería de ropa	29,00	22,00	15,00
40	Avícola, criaderos y similares artesanales	71,00	36,00	29,00
41	Venta de marisco	29,00	22,00	15,00
42	Porcelana y cerámica	86,00	76,00	61,00

ESPECIALES				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Almacenamiento de granos (silós)	296,00	246,00	196,00
2	Centro agrícola, acopio	146,00	87,00	36,00
3	Por cada bombona (gas centralizado)		31,00	

HACIENDAS EVALUADAS POR HECTÁREAS		
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA

		EX. GRANDE 301 - en adelante	GRANDE 201 - 300 Hectáreas	MEDIANO 101 - 200 Hectáreas	PEQUEÑO 6 - 100 Hectáreas
1	Bananera	676,00	568,00	296,00	216,00
2	Papayera	296,00	271,00	246,00	216,00
3	Otras haciendas		346,00	246,00	136,00
4	Fincas en general de 1 a 25 hectáreas			10,00	

HACIENDAS Y PROCESADORAS				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Tañacalera	446,00	421,00	396,00
2	Cauchera	166,00	146,00	126,00
3	Palmito, soya, teca, madera de balsa, y similares	346,00	326,00	296,00
4	Chocolatera	81,00	71,00	61,00
5	Embotelladora y purificadora de agua	96,00	71,00	46,00

GRANJAS AVICOLAS, PORCINAS, GANADERAS Y SIMILARES EVALUADAS POR PRODUCCIÓN				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Avícola, ganaderos y similares	446,00	346,00	246,00

Art. 21.- Tasa por transporte de combustible y materiales peligrosos. - La tasa para el permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señaléticas de prevención y defensa contra incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva tasa en base al cuadro tarifario siguiente:

TRANSPORTE - PERMISO VEHICULAR BOMBONA				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE 301 A 450 CILINDROS	MEDIANO 201 A 300 CILINDROS	PEQUEÑO 100 A 200 CILINDROS
1	Vehículo de transporte GLP (bombona de 15 Kg)	126,00	96,00	81,00

TRANSPORTE - PERMISO VEHICULAR AUTOTANQUE Y CISTERNA			
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	
		VEHÍCULO 6500 KG	VEHÍCULO MENOS 6500 KG
1	Vehículo de transporte de GLP (autotanque)	81,00	96,00
2	Vehículo de transporte de GLP (cisterna)	126,00	106,00

TRANSPORTE - PERMISO VEHICULAR		
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA

		GRANDE 10000 EN ADELANTE	MEDIANO 5001 A 10000	PEQUEÑO 1000 A 5000
1	Vehículo de transporte de líquidos combustible e inflamables	146,00	116,00	86,00
2	Vehículo de transporte de materiales no combustible		29,00	
3	Cabezales		49,00	

DESPÓSITOS DE GAS					
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA			
		EXTRA-GRANDE 201 - en adelante	GRANDE 101 - 200 Cilindros	MEDIANO 51 - 100 Cilindros	PEQUEÑO 1 - 50 Cilindros
1	Depósito de GLP	200,00	156,00	90,00	63,00

GASOLINERA O ESTACIONES DE SERVICIOS				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE 7 Isla - en adelantes	MEDIANO 4 - 6 Islas	PEQUEÑO 1 - 3 Islas
1	Gasolinera o estaciones de servicios	446,00	421,00	396,00

Art. 22.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos.- Para obtener el permiso ocasional para eventos públicos, el solicitante deberá presentar el respectivo plan de contingencia en el formato que establece la Secretaría de Gestión de Riesgos y Emergencias o el Plan de Emergencia, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores establecidos en la siguiente tabla:

EVENTOS DE CONCENTRACIÓN AL PÚBLICO					
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA			
		MICRO 20 A 500 PERSONAS	MACRO 501 A 1500 PERSONAS	MESO 1501 A 5000 PERSONAS	MEGA 5001 PERSONAS EN ADELANTE
1	Evento privado aforo	21,00	31,00	41,00	51,00
2	Evento públicos micro, macro, meso y mega	16,00			
3	Juegos mecánicos grande	26,00 Por juego			
4	Juegos mecánicos pequeño	16,00 Por juego			
5	Gusanitos	16,00 Por carro			

Art. 23.- Tasa por revisión de planos.- El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto

urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones:

1. Edificaciones mayores a cuatro pisos;
2. Construcciones mayores de 500 metros cuadrados; y,
3. Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de veinticinco (25) personas.

El valor por cobrar de la tasa de revisión de planos tendrá un valor significativo por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos, refiriéndose al cuadro tarifario siguiente:

INGRESO Y APROBACIÓN DE PLANOS	
Edificaciones de cuatro o más pisos	USD 0.23 x metro
Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros	USD 0.23 x metro
Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible	USD 0.23 x metro

Art. 24.- Visto bueno de edificaciones y urbanizaciones.- Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus sistemas de prevención y protección contra incendios, previo a su registro en el GAD Municipal. Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, realizarán periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de prevención y protección contra incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de habitabilidad.

Art. 25.- Vigencia del visto bueno.- El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

Art. 26.- Nuevo sellado de planos.- Se cobrará por: Modificaciones de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados, la tasa de este servicio será de 10% de la tasa pagada originalmente, para lo cual el constructor o responsable deberá indicar por escrito la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra, para lo cual deberá adjuntar el plano impreso modificado.

Art. 27.- Tasa por servicio de capacitación a empresas privadas.- Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa Contra Incendios, Desastres Naturales, Materiales Peligrosos y Primeros Auxilios, serán establecidos de acuerdo con el cuadro siguiente:

OTROS COBROS		
1	Capacitación y certificación a empresa privada	5,00 por persona
2	Capacitaciones a unidades educativas particulares	30,00 por establecimiento

Art. 28.- Tasa por Otros Servicios.- Otros servicios se consideran aquellos que no se han podido catalogar o establecer dentro de las tarifas de establecimientos comerciales, son valores por el servicio prestado de acuerdo con la tabla que se indica a continuación:

OTROS COBROS		
1	Locales en la vía pública por las fiesta patronales	4,00
2	Reinspección	10,00
3	Levantamiento del sello de clausura	20% Salario básico
4	Violación de sello de clausura	50% salario básico
5	Reimpresión de títulos	4,00
6	Certificados de no adeudar	4,00
7	Inspección técnica	4,00
8	Recarga de extintores c/lb.	1,38

Art. 29.- Del certificado de no adeudar.- Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas.

Será obligatorio presentar el certificado de no adeudar del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en todo trámite administrativo que las personas naturales o jurídicas realicen en el Registro de la Propiedad, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental y Agencia Municipal de Tránsito Buena Fe, el mismo que tendrá una vigencia de 30 días.

Art. 30.- Exoneración para el pago de no adeudar.- Toda persona natural mayor de 65 años en conformidad con lo que dicta la Ley del Anciano, o aquellas con discapacidad debidamente

comprobada, o que se encuentren en un estado de extrema vulnerabilidad, quedarán exoneradas del pago del certificado de no adeudar que emite el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 31.- Recargo por mora.- El contribuyente podrá cancelar durante todo el año el permiso anual de funcionamiento; en caso de no hacerlo se cobrará el recargo de interés por mora del 10% del año que no obtuvo el permiso de funcionamiento, y el valor del recargo de interés por mora continuará hasta que se cancele el permiso anual de funcionamiento con la tasa de interés actual.

Art. 32.- Inspección técnica.- Es el servicio técnico realizado por medio del departamento de prevención de incendios a todas las actividades económicas dentro del cantón, tiene un costo de CUATRO DOLARES (\$4,00) valor sumado a la tasa de servicio, se reflejará al momento del pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

SEGUNDA.- El servidor recaudador(a) de la institución será el ente que recaude los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios, será responsable de verificar y solicitar los requisitos antes de su otorgamiento.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y su Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, se sujetará a lo que establecen las normas ecuatorianas, sus leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, se tendrá en cuenta las normas NFPA para su aplicación.

QUINTA.- El cobro de los valores a recaudar por concepto de la

contribución del 0.15 X mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales, y de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, regirán a partir del primero de enero de 2019.

SEXTA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, realizará una difusión publicitaria para el pago de los permisos de funcionamiento haciendo conocer las sanciones que le llevaría a los contribuyentes el no contar con el permiso actualizado y no cumplir con las medidas de seguridad.

SEPTIMA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, mantendrá de forma actualizada el catastro de los comercios existentes en el cantón.

OCTAVA.- El cuadro tarifario entrará en revisión cada bienio previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Buena Fe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través del personal de inspección tendrá CIENTO OCHENTA DIAS para actualizar el catastro de comercio a nivel del cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Página Web Institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. *[Firma]*



[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



[Handwritten signature]
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-



[Handwritten signature]
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-



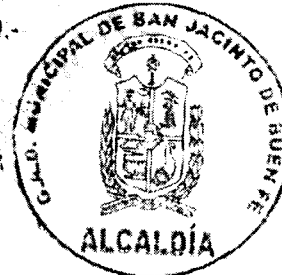
Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-



Dr. Eduardo Mendoza Palma
Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-



Ab. Sixto Ganchozo Mora
Ab. Sixto Ganchozo Mora

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

COMITÉ INSTITUCIONAL
MUNICIPAL

R. ...